S

egún una [peticionaria](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=7e0fd241-ed61-4b34-9216-c4efe159ec76) “*Consulte con la Junta central de contadores si con el anterior hecho se podía interponer una queja por falta de ética y/o colegaje y me indicaron que antes debería consultar con el Consejo técnico si existe algún concepto sobre este tema en específico*” Increíble solicitud de la Junta Central de Contadores, porque no existe ninguna norma que exija semejante concepto previo. Ahora bien: este organismo, con clara y repetida violación del derecho constitucional de petición, se ha abstenido de resolver preguntas de terceros, según se dice porque en su opinión para eso está el CTCP. El origen de estas ilegales posiciones fue la emisión de conceptos en contrario. Para evitar esa situación se optó por obrar ilegalmente. La [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) es clarísima cuando dispone: “*Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.*” Lamentablemente, sabemos que tanto la Junta Central de Contadores como la Superintendencia de Industria y Comercio han encontrado sin reproche que un profesional ahora tenga por clientes a quienes antes atendía por cuenta de otro contable. Es decir: la competencia leal es una aspiración sin protección alguna. Lo usual es que quien decide dejar de ser dependiente ofrece a las personas que ha atendido seguir haciéndolo por una suma inferior. A veces hasta contrata los auxiliares que tenía en la empresa a la que estaba vinculado. Para nosotros salta a la vista la deslealtad. No puede ser que solo sea negativo cuando se cobre lo mismo o más, cuando es precisamente la rebaja el argumento que mueve en lo económico el cambio de contratista. Este caso muestra patentemente lo inútil que es el CTCP en su realidad. No analiza los casos concretos ni se pronuncia sobre ellos, limitándose a la transcripción de normas legales. Varias veces hemos sostenido y ahora lo confirmamos que el derecho de petición no fue establecido para que las autoridades se pronuncien en forma escurridísima. Ampliando el espacio del análisis, es claro que las autoridades, especialmente las de la profesión contable y las instituciones de educación superior, no son las más firmes a la hora de predicar los comportamientos correctos, porque sus funcionarios muchas veces piensan sobre cuando no les gustaría ser reprochados. Esta es la ética real. No la que está escrita en la ley o sus reglamentos, sino la que es permitida en la vida diaria porque es practicada por muchos. Mientras no asumamos la medida de la calidad de los servicios prestados estaremos imposibilitados para establecer la justicia de una suma cobrada por concepto de honorarios. Es evidente que entre los profesionales hay distintos niveles de competencia. Diferentes son los conocimientos, las habilidades, las actitudes. Sin embargo, sin soporte ninguno, todos nos consideramos idóneos. Así los resultados nos duelan, deben establecerse sistemas de comprobación y comparación periódica que protejan mejor a la comunidad. El sistema de registro de calidad impuesto por la ley educativa ha resultado ineficaz. Convertir la calidad en el resultado de comprobaciones de cumplimiento legal es desnaturalizarla. Sostener que todo lo hacemos bien es algo contrario a la realidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*